



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	Marcos Fidel Rincón Rodríguez, María Eugenia Herrera Gómez, Margy Lizeth Rincón Herrera y Yulitza Jazmín Rincón Herrera
DEMANDADOS	German Enrique Rueda Ortiz, Eduar Julián Navarro Ortega, Empresa Taxis y Transportes JG y Allianz Seguros S.A.
RADICADO	6800131030012023-00021-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 1 de marzo de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribano

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por MARCOS FIDEL RINCÓN RODRÍGUEZ, MARÍA EUGENIA HERRERA GÓMEZ, MARGY LIZETH RINCÓN HERRERA Y YULITZA JAZMÍN RINCÓN HERRERA a través de apoderado judicial, en contra de GERMAN ENRIQUE RUEDA ORTIZ, EDUAR JULIÁN NAVARRO ORTEGA, EMPRESA TAXIS Y TRANSPORTES JG Y ALLIANZS SEGUROS S.A.; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.
 - 1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4º, exige que en la demanda se indiquen “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, así;
 - El acápite de las pretensiones se encuentra repetido, deberá ser corregida tal circunstancia.
 - 1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 5º, exige que en la demanda se indiquen “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, calificados y numerados”, así;
 - Los datos enunciados en los hechos 1, 2 y 11 son repetitivos, deberán ser adecuados.
 - El hecho 5 contiene apreciaciones subjetivas
 - El hecho 11 contiene enunciados legales que no constituyen hechos
 - De la lectura de los numerales 12, 13 y 14, en su redacción no se desprende que corresponda a hechos.

Debe el togado recordar que los hechos describen aquello que ocurre sobre lo que se está haciendo referencia, de ahí la exigencia del estatuto procesal que los mismos deben estar determinados, clasificados y numerados, y de ellos se desprende el fundamento de las pretensiones. El propósito de lo anterior, en cuanto a la exigencia de enunciar los hechos que sustentan las pretensiones con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite, niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.



1.3. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que se pretendan hacer valer, así

Visto el acápite de pruebas de la demanda y revisada la documentación adjunta con la presentación de esta, se observa:

- Los documentos en los numerales 7 y 8 no fueron adjuntados.
- Se solicita que los documentos que corresponde a los dictámenes de Medicina Legal y la Historia Clínica se alleguen el archivo que sea legible.

1.4. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10º, exige que en la demanda se indiquen “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”, así;

Se omitió realizar la manifestación correspondiente respecto a las notificaciones acorde con lo indicado en la normatividad procesal. Deberá corregirse y/o complementarse lo correspondiente.

2. La causal segunda de inadmisión de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando “no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

2.1. El artículo 84 del C.G.P., en su numeral primero exige que a la demanda se acompañe del poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado:

a) El documento allegado como poder, si bien se encuentra suscrito por las partes relacionadas como demandantes, las notas de presentación personal corresponden solo a las señoras MARÍA EUGENIA HERRERA GÓMEZ, MARGY LIZETH RINCÓN HERRERA, siendo necesario que se adjunte el mandato, con el reconocimiento de firmas de los señores MARCOS FIDEL RINCON RODRÍGUEZ y YULITZA JAZMIN RINCON HERRERA, o en su defecto cumpliendo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. El artículo 84 del C.G.P., en su numeral cuarto exige que a la demanda se acompañe la prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar, por lo cual se insta al accionante para que allegue:

b) La certificación del pago del arancel judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018, determinando que, el arancel judicial al que se hace referencia y que debe cancelar, corresponde a las notificaciones personales, se resalta que el mismo se exige ante la eventualidad que la notificación deba surtir por la secretaría del Despacho.

3. REQUERIR al apoderado para que se realice la actualización de la información registrada en la plataforma SIRNA, Conforme lo previsto por el Capítulo 5, artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; ya que la información suministrada no corresponde a la que allí reposa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb64c97fe1b03f16017c3e7458ceebd51f14e5bf228c2bfc1ae78df2c47475df**

Documento generado en 01/03/2023 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>